



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 02 de junio de 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en cuaderno principal, ID 02.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL 199-403 J.1CTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/04/2021 9:19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: ADRIANA CELIS RUBIO <celisrubioa@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 17:12

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: MEMORIAL 199-403 J.1CTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cordial saludo,

El radicado correcto es 1999-403, pido disculpas por el error de escritura

ADRIANA CELIS
Abogada

El jue, 29 abr 2021 a las 15:21, Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali (<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Indicamos que una vez realizada la consulta por el sistema de Siglo XXI, para proceder con el registro de su solicitud, nos arroja discrepancia con los datos suministrados en el escrito. Por lo tanto, solicitamos comedidamente la verificación de la referida información. (RADICACIÓN COMPLETA - SUJETOS PROCESALES Y JUZGADO DE EJECUCIÓN)

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 7:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: MEMORIAL 199-403 J.1CTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

De: ADRIANA CELIS RUBIO <celisrubioa@gmail.com>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 21:18

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL 199-403 J.1CTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cordial saludo

Por medio del presente correo envío memorial al J. 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia origen 3 del Circuito, para su respectivo tramite

Procedase de conformidad

Atentamente

ADRIANA CELIS R.
Abogada

ACUSE DE RECIBO



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Clle 16 No. 4-69 of. 1 B/ San Nicolas de Cali Tel 3045460048/0323810327 celisrubioa@gmail.com

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Ref: PROCESO EJECUTIVO CUOTAS DE ADMINISTRACION

Dte: CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO

Ddo: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMIRO CAICEDO GUERRERO

Rad: 2019-278

Origen 3 Cto.

ADRIANA CELIS RUBIO, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito aporto al despacho auto a través del cual se me reconoce personería para actuar en nombre y representación de la persona jurídica CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO asi mismo anexo Certificado de Representación Legal actualizada al igual que la liquidación del crédito, a efectos de que sean tenidos en cuenta en su momento procesal; solicitud que elevo por cuanto los remanentes dentro del proceso que adelanta el J.3 Promiscuo Municipal de Jamundí fueron tenidos en cuenta por este despacho.

De igual manera solicito se me dé acceso al proceso de la referencia a fin de conocer su estado actual.

Los mencionados documentos se adjuntan en archivo pdf.

Procédase de conformidad

Atentamente

ADRIANA CELIS RUBIO

C.C.No. 66.849.103 de Cali

T.P. 130.379 del C.S. de la J.



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Clle 16 No. 4-69 of. 1 B/ San Nicolas de Cali Tel 3045460048/0323810327 celisrubioa@gmail.com

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de

SECRETARIA: Jamundí, 1 de febrero de 2021
A despacho del señor Juez el escrito anexo al presente asunto. Sírvase proveer.

TATIANA REYES SOLIS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
RAD No. 2010-110-00

INTERLOCUTORIO No. 333
Jamundí, 1 de febrero de 2021

Que dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CONDominio CAMPESTRE EL PRIVILEGIO** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSATE RAMIRO CAICEDO GUERRERO**, el señor **GERMAN SANTIAGO ÑUSTES ROA** en calidad de administrador y representante legal del demandante, mediante escrito que antecede otorga poder a la Doctora **ADRIANA CELIS RUBIO** abogada en ejercicio identificada con la cedula No. 66.849.103 de Cali portadora de la T.P. 130.379 del C.S. de la J, en consecuencia y al tenor de lo dispuesto en el Art. 76 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE como revocado el poder conferido al Doctor **RICARDO RODRIGUEZ RAMOS** portador de la Tarjeta profesional No. 212.035 del CS de la J.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **ADRIANA CELIS RUBIO** abogada en ejercicio identificada con la cedula No. 66.849.103 de Cali portadora de la T.P. 130.379 del C.S. de la J para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

La Juez

Rad. 2010-110-00

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado No. 016 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 2 de febrero de 2021.

La Secretaria

TATIANA REYES SOLIS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

fecha Not.
07 marzo 2020

RESOLUCIÓN No. 33-49-0023
(24 DE MARZO DE 2020)

**"POR EL CUAL SE RECONOCE EL NUEVO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE
LEGAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO"**

El alcalde del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 675 de agosto 3 de 2001.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo con el Decreto No. 0166 del 28 de marzo de 2016, en el cual el Alcalde delega unas funciones a la Secretaria de Gobierno Municipal entre las cuales esta: la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de una unidad residencial. 2) realice la x inscripción del administrador de un conjunto, condominio y/o parcelación de acuerdo con la ley 675 de 2001.
2. Que el día 19 de Marzo del 2020 en la ventanilla única de la Alcaldía Municipal mediante oficio No. 2020-E-4836, el señor GERMAN SANTIAGO ÑUSTES ROA, presento documentación para que sea inscrito como administrador y representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO.
3. Que para tal efecto el peticionario ha presentado: solicitud por escrito para que se expida la representación legal, asamblea general ordinaria de copropietarios del 15 de Febrero de 2020, copia de la cedula de ciudadanía No. 1.130.603.947 a nombre del señor GERMAN SANTIAGO ÑUSTES ROA, carta de aceptación del cargo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 33-49-0023
(24 DE MARZO DE 2020)

**"POR EL CUAL SE RECONOCE EL NUEVO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE
LEGAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO"**

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Inscribir como Administrador y Representante Legal del CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO, identificado con NIT. 900152630-7 ubicado en la Vereda el Guabal en el Municipio de Jamundi, al señor GERMAN SANTIAGO ÑUSTES ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.603.947 expedida en Cali- Valle.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1467 de 2011, advirtiendo que contra ella procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

Dado en el despacho de la Secretaría de Gobierno, a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020).

ANA MARÍA CHAPARRO
ANA MARÍA CHAPARRO
Secretaria de Gobierno

Código Postal: 764001
Proyectó y Elaboró: Andrea Rubiano.
Revisó: Walter Mesa ABG. *WM*
Aprobó: Dra. Ana M.C. – Secretaria de Gobierno.

Matrícula No. 370-0351007 - Parcela No. 37 - 4.000 M2												
Copropietarios: RAMIRO CAICEDO GUERRERO (Q.E.P.D.)												
Liquidación al 1 de abril de 2021												
AÑO	MESES	VR. CUOTA	Cuota Extraordinar	Multas- Inasistencia Asamblea	Multa Poda Lote	SALDO CUOTA ACUMULADA	Tasa Interés Anual Efectivo	Tasa usura (1,5)	Tasa Nominal Mensual	INTERESES DE MORA MES	INTERÉS ACUMULADO	TOTAL
1997	Junio	\$ 200.000				\$ 200.000	36,99%	55,49%	3,75%	\$ 7.493	\$ 7.493	\$ 207.493
1997	Julio	\$ 200.000				\$ 400.000	36,50%	54,75%	3,71%	\$ 14.823	\$ 22.316	\$ 214.823
1997	Agosto	\$ 200.000				\$ 600.000	36,50%	54,75%	3,71%	\$ 22.234	\$ 44.550	\$ 222.234
1997	Septiembre	\$ 200.000				\$ 800.000	31,84%	47,76%	3,31%	\$ 26.456	\$ 71.006	\$ 226.456
1997	Octubre	\$ 200.000				\$ 1.000.000	31,33%	47,00%	3,26%	\$ 32.623	\$ 103.629	\$ 232.623
1997	Noviembre	\$ 200.000				\$ 1.200.000	31,47%	47,21%	3,27%	\$ 39.295	\$ 142.925	\$ 239.295
1997	Diciembre	\$ 200.000				\$ 1.400.000	31,74%	47,61%	3,30%	\$ 46.176	\$ 189.100	\$ 246.176
1998	Enero	\$ 200.000				\$ 1.600.000	31,69%	47,54%	3,29%	\$ 52.702	\$ 241.802	\$ 252.702
1998	Febrero	\$ 200.000				\$ 1.800.000	32,56%	48,84%	3,37%	\$ 60.655	\$ 302.457	\$ 260.655
1998	Marzo	\$ 200.000				\$ 2.000.000	32,15%	48,23%	3,33%	\$ 66.681	\$ 369.138	\$ 266.681
1998	Abril	\$ 200.000				\$ 2.200.000	36,28%	54,42%	3,69%	\$ 81.119	\$ 450.257	\$ 281.119
1998	Mayo	\$ 200.000				\$ 2.400.000	38,39%	57,59%	3,86%	\$ 92.705	\$ 542.962	\$ 292.705
1998	Junio	\$ 200.000				\$ 2.600.000	39,51%	59,27%	3,95%	\$ 102.817	\$ 645.779	\$ 302.817
1998	Julio	\$ 200.000				\$ 2.800.000	47,83%	71,75%	4,61%	\$ 129.083	\$ 774.862	\$ 329.083
1998	Agosto	\$ 200.000				\$ 3.000.000	48,41%	72,62%	4,65%	\$ 139.625	\$ 914.488	\$ 339.625
1998	Septiembre	\$ 200.000				\$ 3.200.000	43,20%	64,80%	4,25%	\$ 136.028	\$ 1.050.516	\$ 336.028
1998	Octubre	\$ 200.000				\$ 3.400.000	46,00%	69,00%	4,47%	\$ 151.972	\$ 1.202.488	\$ 351.972
1998	Noviembre	\$ 200.000				\$ 3.600.000	49,99%	74,99%	4,77%	\$ 171.834	\$ 1.374.322	\$ 371.834
1998	Diciembre	\$ 200.000				\$ 3.800.000	47,71%	71,57%	4,60%	\$ 174.837	\$ 1.549.159	\$ 374.837
1999	Enero	\$ 200.000				\$ 4.000.000	45,49%	68,24%	4,43%	\$ 177.210	\$ 1.726.369	\$ 377.210
1999	Febrero	\$ 200.000				\$ 4.200.000	42,39%	63,59%	4,19%	\$ 175.838	\$ 1.902.207	\$ 375.838
1999	Marzo	\$ 200.000				\$ 4.400.000	40,99%	61,49%	4,07%	\$ 179.278	\$ 2.081.485	\$ 379.278
1999	Abril	\$ 200.000				\$ 4.600.000	33,57%	50,36%	3,46%	\$ 159.021	\$ 2.240.507	\$ 359.021
1999	Mayo	\$ 200.000				\$ 4.800.000	31,14%	46,71%	3,25%	\$ 155.790	\$ 2.396.296	\$ 355.790
1999	Junio	\$ 200.000				\$ 5.000.000	27,46%	41,19%	2,92%	\$ 145.809	\$ 2.542.105	\$ 345.809
1999	Julio	\$ 200.000				\$ 5.200.000	24,22%	36,33%	2,62%	\$ 136.043	\$ 2.678.148	\$ 336.043
1999	Agosto	\$ 200.000				\$ 5.400.000	26,25%	39,38%	2,81%	\$ 151.485	\$ 2.829.633	\$ 351.485
1999	Septiembre	\$ 200.000				\$ 5.600.000	26,01%	39,02%	2,78%	\$ 155.855	\$ 2.985.488	\$ 355.855
1999	Octubre	\$ 200.000				\$ 5.800.000	26,96%	40,44%	2,87%	\$ 166.490	\$ 3.151.978	\$ 366.490
1999	Noviembre	\$ 200.000				\$ 6.000.000	25,70%	38,55%	2,75%	\$ 165.266	\$ 3.317.243	\$ 365.266
1999	Diciembre	\$ 200.000				\$ 6.200.000	24,22%	36,33%	2,62%	\$ 162.205	\$ 3.479.448	\$ 362.205
2000	Enero	\$ 200.000				\$ 6.400.000	22,40%	33,60%	2,44%	\$ 156.376	\$ 3.635.824	\$ 356.376
2000	Febrero	\$ 200.000				\$ 6.600.000	19,46%	29,19%	2,16%	\$ 142.377	\$ 3.778.201	\$ 342.377
2000	Marzo	\$ 200.000				\$ 6.800.000	17,45%	26,18%	1,96%	\$ 133.034	\$ 3.911.235	\$ 333.034
2000	Abril	\$ 200.000				\$ 7.000.000	17,87%	26,81%	2,00%	\$ 139.910	\$ 4.051.145	\$ 339.910
2000	Mayo	\$ 200.000				\$ 7.200.000	17,90%	26,85%	2,00%	\$ 144.125	\$ 4.195.270	\$ 344.125
2000	Junio	\$ 200.000				\$ 7.400.000	19,77%	29,66%	2,19%	\$ 161.898	\$ 4.357.168	\$ 361.898
2000	Julio	\$ 200.000				\$ 7.600.000	19,44%	29,16%	2,16%	\$ 163.799	\$ 4.520.966	\$ 363.799
2000	Agosto	\$ 200.000				\$ 7.800.000	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 171.801	\$ 4.692.768	\$ 371.801
2000	Septiembre	\$ 200.000				\$ 8.000.000	22,93%	34,40%	2,49%	\$ 199.523	\$ 4.892.290	\$ 399.523
2000	Octubre	\$ 200.000				\$ 8.200.000	23,08%	34,62%	2,51%	\$ 205.683	\$ 5.097.973	\$ 405.683
2000	Noviembre	\$ 200.000				\$ 8.400.000	23,80%	35,70%	2,58%	\$ 216.435	\$ 5.314.408	\$ 416.435
2000	Diciembre	\$ 200.000				\$ 8.600.000	23,69%	35,54%	2,57%	\$ 220.694	\$ 5.535.101	\$ 420.694
2001	Enero	\$ 200.000				\$ 8.800.000	24,16%	36,24%	2,61%	\$ 229.729	\$ 5.764.831	\$ 429.729
2001	Febrero	\$ 200.000				\$ 9.000.000	26,03%	39,05%	2,78%	\$ 250.647	\$ 6.015.478	\$ 450.647
2001	Marzo	\$ 200.000				\$ 9.200.000	25,11%	37,67%	2,70%	\$ 248.361	\$ 6.263.839	\$ 448.361
2001	Abril	\$ 200.000				\$ 9.400.000	24,83%	37,25%	2,67%	\$ 251.302	\$ 6.515.140	\$ 451.302
2001	Mayo	\$ 200.000				\$ 9.600.000	24,24%	36,36%	2,62%	\$ 251.336	\$ 6.766.477	\$ 451.336
2001	Junio	\$ 200.000				\$ 9.800.000	25,17%	37,76%	2,71%	\$ 265.106	\$ 7.031.583	\$ 465.106
2001	Julio	\$ 200.000				\$ 10.000.000	26,08%	39,12%	2,79%	\$ 278.959	\$ 7.310.542	\$ 478.959
2001	Agosto	\$ 200.000				\$ 10.200.000	24,25%	36,38%	2,62%	\$ 267.141	\$ 7.577.683	\$ 467.141

2001	Septiembre	\$ 200.000				\$ 10.400.000	23,06%	34,59%	2,51%	\$ 260.668	\$ 7.838.350	\$ 460.668
2001	Octubre	\$ 200.000				\$ 10.600.000	23,22%	34,83%	2,52%	\$ 267.294	\$ 8.105.644	\$ 467.294
2001	Noviembre	\$ 200.000				\$ 10.800.000	22,98%	34,47%	2,50%	\$ 269.870	\$ 8.375.515	\$ 469.870
2001	Diciembre	\$ 200.000				\$ 11.000.000	22,46%	33,69%	2,45%	\$ 269.403	\$ 8.644.918	\$ 469.403
2002	Enero	\$ 200.000				\$ 11.200.000	22,81%	34,22%	2,48%	\$ 278.050	\$ 8.922.968	\$ 478.050
2002	Febrero	\$ 200.000				\$ 11.400.000	22,35%	33,53%	2,44%	\$ 277.998	\$ 9.200.966	\$ 477.998
2002	Marzo	\$ 200.000				\$ 11.600.000	20,97%	31,46%	2,31%	\$ 267.414	\$ 9.468.380	\$ 467.414
2002	Abril	\$ 200.000				\$ 11.800.000	21,03%	31,55%	2,31%	\$ 272.713	\$ 9.741.093	\$ 472.713
2002	Mayo	\$ 200.000				\$ 12.000.000	20,00%	30,00%	2,21%	\$ 265.253	\$ 10.006.346	\$ 465.253
2002	Junio	\$ 200.000				\$ 12.200.000	19,96%	29,94%	2,21%	\$ 269.195	\$ 10.275.541	\$ 469.195
2002	Julio	\$ 200.000				\$ 12.400.000	19,77%	29,66%	2,19%	\$ 271.289	\$ 10.546.829	\$ 471.289
2002	Agosto	\$ 200.000				\$ 12.600.000	20,01%	30,02%	2,21%	\$ 278.640	\$ 10.825.469	\$ 478.640
2002	Septiembre	\$ 200.000				\$ 12.800.000	20,18%	30,27%	2,23%	\$ 285.199	\$ 11.110.669	\$ 485.199
2002	Octubre	\$ 200.000				\$ 13.000.000	20,30%	30,45%	2,24%	\$ 291.185	\$ 11.401.853	\$ 491.185
2002	Noviembre	\$ 200.000				\$ 13.200.000	19,76%	29,64%	2,19%	\$ 288.661	\$ 11.690.515	\$ 488.661
2002	Diciembre	\$ 200.000				\$ 13.400.000	19,69%	29,54%	2,18%	\$ 292.110	\$ 11.982.625	\$ 492.110
2003	Enero	\$ 200.000				\$ 13.600.000	19,64%	29,46%	2,17%	\$ 295.800	\$ 12.278.425	\$ 495.800
2003	Febrero	\$ 200.000				\$ 13.800.000	19,78%	29,67%	2,19%	\$ 302.054	\$ 12.580.479	\$ 502.054
2003	Marzo	\$ 200.000				\$ 14.000.000	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 302.426	\$ 12.882.905	\$ 502.426
2003	Abril	\$ 200.000				\$ 14.200.000	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 311.229	\$ 13.194.134	\$ 511.229
2003	Mayo	\$ 200.000				\$ 14.400.000	19,89%	29,84%	2,20%	\$ 316.746	\$ 13.510.880	\$ 516.746
2003	Junio	\$ 200.000				\$ 14.600.000	19,20%	28,80%	2,13%	\$ 311.197	\$ 13.822.077	\$ 511.197
2003	Julio	\$ 200.000				\$ 14.800.000	19,44%	29,16%	2,16%	\$ 318.976	\$ 14.141.054	\$ 518.976
2003	Agosto	\$ 200.000				\$ 15.000.000	19,88%	29,82%	2,20%	\$ 329.797	\$ 14.470.850	\$ 529.797
2003	Septiembre	\$ 200.000				\$ 15.200.000	20,12%	30,18%	2,22%	\$ 337.779	\$ 14.808.629	\$ 537.779
2003	Octubre	\$ 200.000				\$ 15.400.000	20,04%	30,06%	2,21%	\$ 341.014	\$ 15.149.643	\$ 541.014
2003	Noviembre	\$ 200.000				\$ 15.600.000	19,87%	29,81%	2,20%	\$ 342.835	\$ 15.492.478	\$ 542.835
2003	Diciembre	\$ 200.000				\$ 15.800.000	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 346.297	\$ 15.838.775	\$ 546.297
2004	Enero	\$ 200.000				\$ 16.000.000	19,67%	29,51%	2,18%	\$ 348.473	\$ 16.187.248	\$ 548.473
2004	Febrero	\$ 200.000				\$ 16.200.000	19,74%	29,61%	2,18%	\$ 353.947	\$ 16.541.195	\$ 553.947
2004	Marzo	\$ 200.000				\$ 16.400.000	19,80%	29,70%	2,19%	\$ 359.286	\$ 16.900.481	\$ 559.286
2004	Abril	\$ 200.000				\$ 16.600.000	19,78%	29,67%	2,19%	\$ 363.341	\$ 17.263.822	\$ 563.341
2004	Mayo	\$ 200.000				\$ 16.800.000	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 366.559	\$ 17.630.381	\$ 566.559
2004	Junio	\$ 200.000				\$ 17.000.000	19,57%	29,36%	2,17%	\$ 368.575	\$ 17.998.956	\$ 568.575
2004	Julio	\$ 200.000				\$ 17.200.000	19,44%	29,16%	2,16%	\$ 370.702	\$ 18.369.658	\$ 570.702
2004	Agosto	\$ 200.000				\$ 17.400.000	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 372.258	\$ 18.741.916	\$ 572.258
2004	Septiembre	\$ 200.000				\$ 17.600.000	19,50%	29,25%	2,16%	\$ 380.367	\$ 19.122.283	\$ 580.367
2004	Octubre	\$ 200.000				\$ 17.800.000	19,09%	28,64%	2,12%	\$ 377.463	\$ 19.499.745	\$ 577.463
2004	Noviembre	\$ 200.000				\$ 18.000.000	19,59%	29,39%	2,17%	\$ 390.611	\$ 19.890.357	\$ 590.611
2004	Diciembre	\$ 200.000				\$ 18.200.000	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 393.154	\$ 20.283.511	\$ 593.154
2005	Enero	\$ 200.000				\$ 18.400.000	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 396.747	\$ 20.680.258	\$ 596.747
2005	Febrero	\$ 200.000				\$ 18.600.000	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 400.140	\$ 21.080.398	\$ 600.140
2005	Marzo	\$ 200.000				\$ 18.800.000	19,15%	28,73%	2,13%	\$ 399.788	\$ 21.480.185	\$ 599.788
2005	Abril	\$ 200.000				\$ 19.000.000	19,19%	28,79%	2,13%	\$ 404.794	\$ 21.884.979	\$ 604.794
2005	Mayo	\$ 200.000				\$ 19.200.000	19,02%	28,53%	2,11%	\$ 405.817	\$ 22.290.796	\$ 605.817
2005	Junio	\$ 200.000				\$ 19.400.000	18,85%	28,28%	2,10%	\$ 406.766	\$ 22.697.562	\$ 606.766
2005	Julio	\$ 200.000				\$ 19.600.000	18,50%	27,75%	2,06%	\$ 404.121	\$ 23.101.683	\$ 604.121
2005	Agosto	\$ 200.000				\$ 19.800.000	18,24%	27,36%	2,04%	\$ 403.097	\$ 23.504.780	\$ 603.097
2005	Septiembre	\$ 200.000				\$ 20.000.000	18,22%	27,33%	2,03%	\$ 406.768	\$ 23.911.548	\$ 606.768
2005	Octubre	\$ 200.000				\$ 20.200.000	17,93%	26,90%	2,00%	\$ 404.959	\$ 24.316.506	\$ 604.959
2005	Noviembre	\$ 200.000				\$ 20.400.000	17,81%	26,72%	1,99%	\$ 406.507	\$ 24.723.013	\$ 606.507
2005	Diciembre	\$ 200.000				\$ 20.600.000	17,49%	26,24%	1,96%	\$ 403.848	\$ 25.126.861	\$ 603.848
2006	Enero	\$ 200.000				\$ 20.800.000	17,35%	26,03%	1,95%	\$ 404.827	\$ 25.531.688	\$ 604.827
2006	Febrero	\$ 200.000				\$ 21.000.000	17,51%	26,27%	1,96%	\$ 412.114	\$ 25.943.802	\$ 612.114
2006	Marzo	\$ 200.000				\$ 21.200.000	17,25%	25,88%	1,94%	\$ 410.467	\$ 26.354.269	\$ 610.467
2006	Abril	\$ 200.000				\$ 21.400.000	16,75%	25,13%	1,89%	\$ 403.478	\$ 26.757.747	\$ 603.478
2006	Mayo	\$ 200.000				\$ 21.600.000	16,07%	24,11%	1,82%	\$ 392.243	\$ 27.149.990	\$ 592.243

2006	Junio	\$ 250.000				\$ 21.850.000	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 386.449	\$ 27.536.439	\$ 636.449
2006	Julio	\$ 250.000				\$ 22.100.000	15,08%	22,62%	1,71%	\$ 378.762	\$ 27.915.201	\$ 628.762
2006	Agosto	\$ 250.000				\$ 22.350.000	15,02%	22,53%	1,71%	\$ 381.655	\$ 28.296.856	\$ 631.655
2006	Septiembre	\$ 300.000				\$ 22.650.000	15,05%	22,58%	1,71%	\$ 387.483	\$ 28.684.339	\$ 687.483
2006	Octubre	\$ 300.000				\$ 22.950.000	15,07%	22,61%	1,71%	\$ 393.091	\$ 29.077.431	\$ 693.091
2006	Noviembre	\$ 300.000				\$ 23.250.000	15,07%	22,61%	1,71%	\$ 398.230	\$ 29.475.661	\$ 698.230
2006	Diciembre	\$ 300.000				\$ 23.550.000	15,07%	22,61%	1,71%	\$ 403.368	\$ 29.879.029	\$ 703.368
2007	Enero	\$ 330.000				\$ 23.880.000	13,83%	20,75%	1,58%	\$ 378.098	\$ 30.257.127	\$ 708.098
2007	Febrero	\$ 330.000				\$ 24.210.000	13,83%	20,75%	1,58%	\$ 383.323	\$ 30.640.451	\$ 713.323
2007	Marzo	\$ 330.000				\$ 24.540.000	13,83%	20,75%	1,58%	\$ 388.548	\$ 31.028.999	\$ 718.548
2007	Abril	\$ 330.000				\$ 24.870.000	16,75%	25,13%	1,89%	\$ 468.902	\$ 31.497.901	\$ 798.902
2007	Mayo	\$ 330.000				\$ 25.200.000	16,75%	25,13%	1,89%	\$ 475.124	\$ 31.973.025	\$ 805.124
2007	Junio	\$ 330.000				\$ 25.530.000	16,75%	25,13%	1,89%	\$ 481.346	\$ 32.454.371	\$ 811.346
2007	Julio	\$ 330.000				\$ 25.860.000	19,01%	28,52%	2,11%	\$ 546.328	\$ 33.000.698	\$ 876.328
2007	Agosto	\$ 330.000				\$ 26.190.000	19,01%	28,52%	2,11%	\$ 553.299	\$ 33.553.997	\$ 883.299
2007	Septiembre	\$ 330.000				\$ 26.520.000	19,01%	28,52%	2,11%	\$ 560.271	\$ 34.114.268	\$ 890.271
2007	Octubre	\$ 330.000				\$ 26.850.000	21,26%	31,89%	2,33%	\$ 626.534	\$ 34.740.802	\$ 956.534
2007	Noviembre	\$ 330.000				\$ 27.180.000	21,26%	31,89%	2,33%	\$ 634.234	\$ 35.375.036	\$ 964.234
2007	Diciembre	\$ 330.000				\$ 27.510.000	21,26%	31,89%	2,33%	\$ 641.935	\$ 36.016.971	\$ 971.935
2008	Enero	\$ 330.000				\$ 27.840.000	21,83%	32,75%	2,39%	\$ 664.980	\$ 36.681.951	\$ 994.980
2008	Febrero	\$ 330.000				\$ 28.170.000	21,83%	32,75%	2,39%	\$ 672.863	\$ 37.354.814	\$ 1.002.863
2008	Marzo	\$ 330.000				\$ 28.500.000	21,83%	32,75%	2,39%	\$ 680.745	\$ 38.035.559	\$ 1.010.745
2008	Abril	\$ 330.000				\$ 28.830.000	21,92%	32,88%	2,40%	\$ 691.128	\$ 38.726.687	\$ 1.021.128
2008	Mayo	\$ 330.000				\$ 29.160.000	21,92%	32,88%	2,40%	\$ 699.039	\$ 39.425.725	\$ 1.029.039
2008	Junio	\$ 330.000				\$ 29.490.000	21,92%	32,88%	2,40%	\$ 706.950	\$ 40.132.675	\$ 1.036.950
2008	Julio	\$ 330.000				\$ 29.820.000	21,51%	32,27%	2,36%	\$ 703.059	\$ 40.835.734	\$ 1.033.059
2008	Agosto	\$ 330.000				\$ 30.150.000	21,51%	32,27%	2,36%	\$ 710.839	\$ 41.546.572	\$ 1.040.839
2008	Septiembre	\$ 330.000				\$ 30.480.000	21,51%	32,27%	2,36%	\$ 718.619	\$ 42.265.192	\$ 1.048.619
2008	Octubre	\$ 330.000				\$ 30.810.000	21,02%	31,53%	2,31%	\$ 711.758	\$ 42.976.950	\$ 1.041.758
2008	Noviembre	\$ 330.000				\$ 31.140.000	21,02%	31,53%	2,31%	\$ 719.382	\$ 43.696.332	\$ 1.049.382
2008	Diciembre	\$ 330.000				\$ 31.470.000	21,02%	31,53%	2,31%	\$ 727.005	\$ 44.423.337	\$ 1.057.005
2009	Enero	\$ 356.000				\$ 31.826.000	20,47%	30,71%	2,26%	\$ 718.161	\$ 45.141.498	\$ 1.074.161
2009	Febrero	\$ 356.000				\$ 32.182.000	20,47%	30,71%	2,26%	\$ 726.194	\$ 45.867.691	\$ 1.082.194
2009	Marzo	\$ 356.000				\$ 32.538.000	20,47%	30,71%	2,26%	\$ 734.227	\$ 46.601.919	\$ 1.090.227
2009	Abril	\$ 356.000				\$ 32.894.000	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 736.142	\$ 47.338.061	\$ 1.092.142
2009	Mayo	\$ 356.000				\$ 33.250.000	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 744.109	\$ 48.082.170	\$ 1.100.109
2009	Junio	\$ 356.000				\$ 33.606.000	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 752.076	\$ 48.834.246	\$ 1.108.076
2009	Julio	\$ 356.000				\$ 33.962.000	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 705.327	\$ 49.539.573	\$ 1.061.327
2009	Agosto	\$ 356.000				\$ 34.318.000	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 712.720	\$ 50.252.293	\$ 1.068.720
2009	Septiembre	\$ 356.000				\$ 34.674.000	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 720.114	\$ 50.972.407	\$ 1.076.114
2009	Octubre	\$ 356.000				\$ 35.030.000	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 679.302	\$ 51.651.709	\$ 1.035.302
2009	Noviembre	\$ 356.000				\$ 35.386.000	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 686.206	\$ 52.337.914	\$ 1.042.206
2009	Diciembre	\$ 356.000				\$ 35.742.000	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 693.109	\$ 53.031.024	\$ 1.049.109
2010	Enero	\$ 356.000				\$ 36.098.000	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 658.108	\$ 53.689.132	\$ 1.014.108
2010	Febrero	\$ 356.000				\$ 36.454.000	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 664.598	\$ 54.353.730	\$ 1.020.598
2010	Marzo	\$ 356.000	\$ 128.750			\$ 36.938.750	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 673.436	\$ 55.027.166	\$ 1.158.186
2010	Abril	\$ 356.000	\$ 128.750			\$ 37.423.500	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 650.297	\$ 55.677.464	\$ 1.135.047
2010	Mayo	\$ 356.000				\$ 37.779.500	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 656.484	\$ 56.333.947	\$ 1.012.484
2010	Junio	\$ 356.000				\$ 38.135.500	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 662.670	\$ 56.996.617	\$ 1.018.670
2010	Julio	\$ 356.000				\$ 38.491.500	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 654.096	\$ 57.650.713	\$ 1.010.096
2010	Agosto	\$ 356.000				\$ 38.847.500	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 660.146	\$ 58.310.859	\$ 1.016.146
2010	Septiembre	\$ 356.000				\$ 39.203.500	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 666.195	\$ 58.977.054	\$ 1.022.195
2010	Octubre	\$ 356.000				\$ 39.559.500	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 642.131	\$ 59.619.185	\$ 998.131
2010	Noviembre	\$ 356.000				\$ 39.915.500	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 647.909	\$ 60.267.094	\$ 1.003.909
2010	Diciembre	\$ 356.000				\$ 40.271.500	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 653.688	\$ 60.920.782	\$ 1.009.688
2011	Enero	\$ 411.000				\$ 40.682.500	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 719.529	\$ 61.640.311	\$ 1.130.529
2011	Febrero	\$ 411.000	\$ 133.127			\$ 41.226.627	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 729.153	\$ 62.369.464	\$ 1.273.280

2011	Marzo	\$ 411.000				\$ 41.637.627	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 736.422	\$ 63.105.886	\$ 1.147.422
2011	Abril	\$ 411.000				\$ 42.048.627	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 832.814	\$ 63.938.701	\$ 1.243.814
2011	Mayo	\$ 411.000				\$ 42.459.627	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 840.955	\$ 64.779.655	\$ 1.251.955
2011	Junio	\$ 411.000				\$ 42.870.627	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 849.095	\$ 65.628.750	\$ 1.260.095
2011	Julio	\$ 411.000				\$ 43.281.627	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 898.015	\$ 66.526.765	\$ 1.309.015
2011	Agosto	\$ 411.000				\$ 43.692.627	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 906.542	\$ 67.433.307	\$ 1.317.542
2011	Septiembre	\$ 411.000				\$ 44.103.627	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 915.070	\$ 68.348.376	\$ 1.326.070
2011	Octubre	\$ 411.000				\$ 44.514.627	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 957.198	\$ 69.305.575	\$ 1.368.198
2011	Noviembre	\$ 411.000				\$ 44.925.627	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 966.036	\$ 70.271.611	\$ 1.377.036
2011	Diciembre	\$ 411.000				\$ 45.336.627	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 974.874	\$ 71.246.484	\$ 1.385.874
2012	Enero	\$ 423.000				\$ 45.759.627	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 1.007.892	\$ 72.254.376	\$ 1.430.892
2012	Febrero	\$ 423.000				\$ 46.182.627	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 1.017.209	\$ 73.271.585	\$ 1.440.209
2012	Marzo	\$ 423.000		\$ 141.675		\$ 46.747.302	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 1.029.646	\$ 74.301.232	\$ 1.594.321
2012	Abril	\$ 423.000				\$ 47.170.302	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 1.066.714	\$ 75.367.946	\$ 1.489.714
2012	Mayo	\$ 423.000				\$ 47.593.302	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 1.076.280	\$ 76.444.226	\$ 1.499.280
2012	Junio	\$ 423.000				\$ 48.016.302	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 1.085.846	\$ 77.530.071	\$ 1.508.846
2012	Julio	\$ 423.000				\$ 48.439.302	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 1.111.480	\$ 78.641.551	\$ 1.534.480
2012	Agosto	\$ 423.000				\$ 48.862.302	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 1.121.186	\$ 79.762.738	\$ 1.544.186
2012	Septiembre	\$ 423.000				\$ 49.285.302	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 1.130.892	\$ 80.893.630	\$ 1.553.892
2012	Octubre	\$ 423.000				\$ 49.708.302	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 1.142.051	\$ 82.035.680	\$ 1.565.051
2012	Noviembre	\$ 423.000				\$ 50.131.302	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 1.151.769	\$ 83.187.449	\$ 1.574.769
2012	Diciembre	\$ 423.000				\$ 50.554.302	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 1.161.487	\$ 84.348.937	\$ 1.584.487
2013	Enero	\$ 440.000				\$ 50.994.302	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 1.164.640	\$ 85.513.577	\$ 1.604.640
2013	Febrero	\$ 440.000				\$ 51.434.302	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 1.174.689	\$ 86.688.267	\$ 1.614.689
2013	Marzo	\$ 440.000		\$ 147.375		\$ 52.021.677	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 1.188.104	\$ 87.876.371	\$ 1.775.479
2013	Abril	\$ 440.000				\$ 52.461.677	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 1.202.244	\$ 89.078.615	\$ 1.642.244
2013	Mayo	\$ 440.000				\$ 52.901.677	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 1.212.327	\$ 90.290.942	\$ 1.652.327
2013	Junio	\$ 440.000				\$ 53.341.677	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 1.222.410	\$ 91.513.352	\$ 1.662.410
2013	Julio	\$ 440.000				\$ 53.781.677	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 1.206.753	\$ 92.720.105	\$ 1.646.753
2013	Agosto	\$ 440.000				\$ 54.221.677	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 1.216.626	\$ 93.936.731	\$ 1.656.626
2013	Septiembre	\$ 440.000				\$ 54.661.677	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 1.226.499	\$ 95.163.230	\$ 1.666.499
2013	Octubre	\$ 440.000		\$ 147.375		\$ 55.249.052	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 1.213.099	\$ 96.376.329	\$ 1.800.474
2013	Noviembre	\$ 440.000				\$ 55.689.052	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 1.222.760	\$ 97.599.089	\$ 1.662.760
2013	Diciembre	\$ 440.000				\$ 56.129.052	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 1.232.421	\$ 98.831.509	\$ 1.672.421
2014	Enero	\$ 462.000				\$ 56.591.052	19,65%	29,48%	2,18%	\$ 1.231.412	\$ 100.062.921	\$ 1.693.412
2014	Febrero	\$ 462.000				\$ 57.053.052	19,65%	29,48%	2,18%	\$ 1.241.465	\$ 101.304.386	\$ 1.703.465
2014	Marzo	\$ 462.000	\$ 450.000	\$ 154.000		\$ 58.119.052	19,65%	29,48%	2,18%	\$ 1.264.661	\$ 102.569.047	\$ 2.330.661
2014	Abril	\$ 462.000				\$ 58.581.052	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 1.273.558	\$ 103.842.605	\$ 1.735.558
2014	Mayo	\$ 462.000				\$ 59.043.052	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 1.283.602	\$ 105.126.208	\$ 1.745.602
2014	Junio	\$ 462.000				\$ 59.505.052	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 1.293.646	\$ 106.419.854	\$ 1.755.646
2014	Julio	\$ 462.000	\$ 1.000.000	\$ 154.000		\$ 61.121.052	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.310.658	\$ 107.730.511	\$ 2.926.658
2014	Agosto	\$ 462.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 61.583.052	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.320.564	\$ 109.051.076	\$ 1.782.564
2014	Septiembre	\$ 462.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 62.045.052	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.330.471	\$ 110.381.547	\$ 1.792.471
2014	Octubre	\$ 462.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 62.507.052	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 1.330.471	\$ 111.712.018	\$ 1.792.471
2014	Noviembre	\$ 462.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 62.969.052	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 1.340.304	\$ 113.052.322	\$ 1.802.304
2014	Diciembre	\$ 462.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 63.431.052	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 1.350.138	\$ 114.402.460	\$ 1.812.138
2015	Enero	\$ 485.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 63.916.052	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 1.362.996	\$ 115.765.456	\$ 1.847.996
2015	Febrero	\$ 485.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 64.401.052	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 1.373.338	\$ 117.138.795	\$ 1.858.338
2015	Marzo	\$ 485.000	\$ -	\$ 161.087	\$ -	\$ 65.047.139	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 1.387.116	\$ 118.525.911	\$ 2.033.203
2015	Abril	\$ 485.000				\$ 65.532.139	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.407.841	\$ 119.933.752	\$ 1.892.841
2015	Mayo	\$ 485.000				\$ 66.017.139	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.418.261	\$ 121.352.013	\$ 1.903.261
2015	Junio	\$ 485.000				\$ 66.502.139	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.428.680	\$ 122.780.693	\$ 1.913.680
2015	Julio	\$ 485.000				\$ 66.987.139	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 1.431.805	\$ 124.212.497	\$ 1.916.805
2015	Agosto	\$ 485.000		\$ 161.087		\$ 67.633.226	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 1.445.614	\$ 125.658.112	\$ 2.091.701
2015	Septiembre	\$ 485.000	\$ 500.000			\$ 68.618.226	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 1.466.668	\$ 127.124.780	\$ 2.451.668
2015	Octubre	\$ 485.000	\$ 500.000			\$ 69.603.226	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.492.546	\$ 128.617.326	\$ 2.477.546
2015	Noviembre	\$ 485.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 70.088.226	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.502.946	\$ 130.120.272	\$ 1.987.946

2015	Diciembre	\$ 485.000			\$ 70.573.226	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.513.346	\$ 131.633.619	\$ 1.998.346
2016	Enero	\$ 598.000			\$ 71.171.226	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.550.780	\$ 133.184.399	\$ 2.148.780
2016	Febrero	\$ 598.000			\$ 71.769.226	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.563.810	\$ 134.748.209	\$ 2.161.810
2016	Marzo	\$ 598.000			\$ 72.367.226	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.576.840	\$ 136.325.049	\$ 2.174.840
2016	Abril	\$ 598.000	\$ 172.363		\$ 73.137.589	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 1.655.371	\$ 137.980.419	\$ 2.425.734
2016	Mayo	\$ 598.000			\$ 73.735.589	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 1.668.905	\$ 139.649.325	\$ 2.266.905
2016	Junio	\$ 598.000			\$ 74.333.589	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 1.682.440	\$ 141.331.765	\$ 2.280.440
2016	Julio	\$ 598.000			\$ 74.931.589	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.754.310	\$ 143.086.075	\$ 2.352.310
2016	Agosto	\$ 598.000			\$ 75.529.589	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.768.310	\$ 144.854.385	\$ 2.366.310
2016	Septiembre	\$ 598.000	\$ 172.363		\$ 76.299.952	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.786.346	\$ 146.640.731	\$ 2.556.709
2016	Octubre	\$ 598.000			\$ 76.897.952	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.848.621	\$ 148.489.352	\$ 2.446.621
2016	Noviembre	\$ 598.000			\$ 77.495.952	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.862.997	\$ 150.352.349	\$ 2.460.997
2016	Diciembre	\$ 598.000			\$ 78.093.952	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.877.373	\$ 152.229.721	\$ 2.475.373
2017	Enero	\$ 688.000			\$ 78.781.952	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.920.405	\$ 154.150.126	\$ 2.608.405
2017	Febrero	\$ 688.000			\$ 79.469.952	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.937.176	\$ 156.087.302	\$ 2.625.176
2017	Marzo	\$ 688.000			\$ 80.157.952	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.953.947	\$ 158.041.249	\$ 2.641.947
2017	Abril	\$ 688.000	\$ 184.429		\$ 81.030.381	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.974.436	\$ 160.015.686	\$ 2.846.865
2017	Mayo	\$ 688.000	\$ 184.429		\$ 81.902.810	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.995.694	\$ 162.011.380	\$ 2.868.123
2017	Junio	\$ 688.000	\$ 184.429		\$ 82.775.239	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 2.016.953	\$ 164.028.332	\$ 2.889.382
2017	Julio	\$ 688.000			\$ 83.463.239	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 2.005.646	\$ 166.033.979	\$ 2.693.646
2017	Agosto	\$ 688.000			\$ 84.151.239	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 2.022.179	\$ 168.056.158	\$ 2.710.179
2017	Septiembre	\$ 688.000			\$ 84.839.239	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 1.997.771	\$ 170.053.929	\$ 2.685.771
2017	Octubre	\$ 688.000			\$ 85.527.239	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 1.986.614	\$ 172.040.542	\$ 2.674.614
2017	Noviembre	\$ 688.000			\$ 86.215.239	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 1.986.673	\$ 174.027.215	\$ 2.674.673
2017	Diciembre	\$ 688.000			\$ 86.903.239	20,77%	31,16%	2,29%	\$ 1.986.446	\$ 176.013.661	\$ 2.674.446
2018	Enero	\$ 728.592			\$ 87.631.831	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 1.996.263	\$ 178.009.925	\$ 2.724.855
2018	Febrero	\$ 728.592			\$ 88.360.423	21,01%	31,52%	2,31%	\$ 2.040.402	\$ 180.050.327	\$ 2.768.994
2018	Marzo	\$ 728.592	\$ 195.310		\$ 89.284.325	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 2.033.036	\$ 182.083.363	\$ 2.956.938
2018	Abril	\$ 728.592			\$ 90.012.917	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 2.032.041	\$ 184.115.404	\$ 2.760.633
2018	Mayo	\$ 728.592			\$ 90.741.509	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 2.044.939	\$ 186.160.344	\$ 2.773.531
2018	Junio	\$ 728.592			\$ 91.470.101	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 2.047.030	\$ 188.207.374	\$ 2.775.622
2018	Julio	\$ 728.592			\$ 92.198.693	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 2.040.719	\$ 190.248.093	\$ 2.769.311
2018	Agosto	\$ 728.592	\$ 219.451		\$ 93.146.736	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 2.053.463	\$ 192.301.556	\$ 3.001.506
2018	Septiembre	\$ 728.592			\$ 93.875.328	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 2.057.516	\$ 194.359.072	\$ 2.786.108
2018	Octubre	\$ 728.592			\$ 94.603.920	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 2.056.699	\$ 196.415.771	\$ 2.785.291
2018	Noviembre	\$ 728.592			\$ 95.332.512	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 2.059.360	\$ 198.475.131	\$ 2.787.952
2018	Diciembre	\$ 728.592			\$ 96.061.104	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 2.066.552	\$ 200.541.684	\$ 2.795.144
2019	Enero	\$ 752.000			\$ 96.813.104	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 2.059.720	\$ 202.601.403	\$ 2.811.720
2019	Febrero	\$ 752.000			\$ 97.565.104	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 2.127.811	\$ 204.729.214	\$ 2.879.811
2019	Marzo	\$ 752.000			\$ 98.317.104	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.112.168	\$ 206.841.382	\$ 2.864.168
2019	Abril	\$ 752.000			\$ 99.069.104	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.123.421	\$ 208.964.803	\$ 2.875.421
2019	Mayo	\$ 752.000			\$ 99.821.104	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 2.141.515	\$ 211.106.319	\$ 2.893.515
2019	Junio	\$ 752.000			\$ 100.573.104	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 2.153.666	\$ 213.259.985	\$ 2.905.666
2019	Julio	\$ 752.000	\$ -	\$ 240.000	\$ 101.565.104	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 2.172.897	\$ 215.432.882	\$ 3.164.897
2019	Agosto	\$ 752.000			\$ 102.317.104	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.193.038	\$ 217.625.920	\$ 2.945.038
2019	Septiembre	\$ 752.000			\$ 103.069.104	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.209.156	\$ 219.835.076	\$ 2.961.156
2019	Octubre	\$ 752.000	\$ -	\$ 300.000	\$ 104.121.104	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 2.209.002	\$ 222.044.078	\$ 3.261.002
2019	Noviembre	\$ 752.000			\$ 104.873.104	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 2.217.669	\$ 224.261.747	\$ 2.969.669
2019	Diciembre	\$ 752.000			\$ 105.625.104	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 2.220.977	\$ 226.482.724	\$ 2.972.977
2020	Enero	\$ 752.000	\$ -	\$ 300.000	\$ 106.677.104	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 2.228.237	\$ 228.710.961	\$ 3.280.237
2020	Febrero	\$ 752.000			\$ 107.429.104	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 2.274.919	\$ 230.985.880	\$ 3.026.919
2020	Marzo	\$ 752.000	\$ -	\$ 300.000	\$ 108.481.104	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 2.285.344	\$ 233.271.224	\$ 3.337.344
2020	Abril	\$ 752.000			\$ 109.233.104	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 2.272.921	\$ 235.544.144	\$ 3.024.921
2020	Mayo	\$ 752.000	\$ -	\$ 300.000	\$ 110.285.104	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 2.239.707	\$ 237.783.852	\$ 3.291.707
2020	Junio	\$ 752.000			\$ 111.037.104	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.247.188	\$ 240.031.040	\$ 2.999.188
2020	Julio	\$ 752.000	\$ -	\$ 300.000	\$ 112.089.104	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.268.479	\$ 242.299.518	\$ 3.320.479
2020	Agosto	\$ 752.000			\$ 112.841.104	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 2.302.916	\$ 244.602.434	\$ 3.054.916

2020	Septiembre	\$ 752.000		\$ -	\$ 300.000	\$ 113.893.104	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 2.331.223	\$ 246.933.657	\$ 3.383.223
2020	Octubre	\$ 752.000				\$ 114.645.104	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 2.316.758	\$ 249.250.415	\$ 3.068.758
2020	Noviembre	\$ 752.000		\$ -	\$ 300.000	\$ 115.697.104	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 2.308.964	\$ 251.559.379	\$ 3.360.964
2020	Diciembre	\$ 752.000				\$ 116.449.104	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 2.279.373	\$ 253.838.752	\$ 3.031.373
2021	Enero	\$ 752.000				\$ 117.201.104	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 2.277.508	\$ 256.116.260	\$ 3.029.508
2021	Febrero	\$ 752.000		\$ -	\$ 300.000	\$ 118.253.104	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 2.324.235	\$ 258.440.495	\$ 3.376.235
2021	Marzo	\$ 752.000		\$ -	\$ 300.000	\$ 119.305.104	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 2.329.250	\$ 260.769.745	\$ 3.381.250
2021	Abril	\$ 752.000				\$ 120.057.104	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 2.331.793	\$ 263.101.538	\$ 3.083.793
	TOTAL A PAGAR	#####	\$ 2.450.000	\$ 2.770.000	\$ 2.940.000	\$ 120.057.104				\$ 263.101.538		\$ 383.158.642

GERMAN SANTIAGO ÑUSTES ROA
Representante Legal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 02 de Junio 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en cuaderno tercero ID 40.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Fwd: Recurso de reposición y en subsidio apelación Auto 1196 Juzgado 1 Cto de Ejecución.pdf

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/05/2021 13:26

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición y en subsidio apelación Auto 1196 Juzgado 1 Cto de Ejecución.pdf;

Get [Outlook para Android](#)

De: Jairo Gongora Valencia <jairogongora26@hotmail.com>

Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 1:12 p. m.

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

Asunto: RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación Auto 1196 Juzgado 1 Cto de Ejecución.pdf

Estando dentro del termino y oportunidad procesal correspondiente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto interlocutorio No.1196 del Juzgado Primero Civil del Cto de ejecución. Radicación 005-2007-269

Doctor
DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI – VALLE

Referencia: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: HECTOR FABIO MORENO HERRERA
Ejecutado: CARLOS ALBERTO MORENO HERRERA
Radicación: 76-001-31-03-005-2007-00269-00
Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el Auto 1196 de fecha mayo 04 de 2021

En mi condición de apoderado judicial del incidentalista, estando dentro del termino legal y procedo a presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No.1196 de fecha mayo 4 de 2021 notificado mediante anotación en estado de fecha 13 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

Su señoría en el presente asunto debo iniciar mi análisis o consideraciones, en el sentido de censurar o poner de manifiesto mi absoluta y abierta discrepancia respecto del racionamiento, deducción y conclusiones erróneas, en las que se apoyó para negar la oposición válidamente formulada y sustentada por el señor Adolfo Guevara Sánchez, análisis en el sentido de manifestar únicamente su análisis se circunscribe a ese 16.6% de lo que sería los derechos del Señor Carlos Alberto Moreno Herrera y por ende respecto al 83.34% restante del inmueble afirma no realizar ningún pronunciamiento.

Seguidamente su despacho afirma que despacha a negativamente la oposición del señor Adolfo Guevara por cuánto ese 83.34% restante que posee nos está persiguiendo en este proceso, frente a lo anterior es pertinente y preciso señalar, que si bien es cierto ese porcentaje del 83,34% no esta siendo perseguido en el presente proceso, es igualmente cierto, que en la diligencia de secuestro que se pretendió realizar lo que se identificó y alinderó precisamente ese 83,34% que no es objeto de la medida, mi afirmación se apoya en los consignado en la diligencia de secuestro adelantada a través de comisionado en fecha 19 de junio d 2019, en primer lugar por cuanto no obstante las partes o propietarios haber en un momento determinado realizado una división material la cual fue elevada a escritura pública No.195 de 11 de febrero de 2000, de lo cual existencia no cabe la menor duda toda vez que fue aportada la correspondiente escritura en copia y el plano que así identifica cada una de las unidades que surgieron producto de dicha división, vemos entonces el error en el cual incurre su despacho es que no obstante materialmente haber sido dividido el inmueble desde hace ya más de 20 años dicha división material esta no fue registrada, por lo tanto los inmuebles se encuentran Unidos y vinculados bajo la matrícula inmobiliaria No.370-539591; en ese sentido la medida de embargo que fue decretara e inscrita no puede exceder el porcentaje de derecho que le pueda corresponder al señor CARLOS ALBERTO MORENO HERRERA, que es el 16.6%; como puede usted observar su señoría esa área de terreno que ostenta el señor GUEVARA SANCHEZ, como poseedor material es la que se pretendía secuestrar en la diligencia practicada a través de comisionado, adicional a esto también se pretendió secuestrar el 16,66% restante del predio, es decir su señoría en la diligencia de secuestro la medida que se pretendió materializar en forma fallida, con ella se pretendió aprender el 100% del predio; razones mas que legales y de orden normativo que tuvo el señor Adolfo Guevara Sanchez para oponerse a la practica en el preciso momento en que se alindero y recorrió las partes de inmueble que él ocupa; siendo estas las razones de orden legal y procedimental

para que despacho deba acoger dicha oposición, siendo así las cosas debe salir Avante la oposición debido a la inviabilidad jurídica o improsperidad, de la diligencia secuestro.

Conforme a este análisis y teniendo en cuenta que el señor Adolfo Guevara demostró fehacientemente con pruebas testimoniales con prueba documental su calidad de poseedor del 84.34% de ese globo terreno en el cual ha edificado y ha realizado con las mejoras locativas que son de público conocimiento, vemos que no hay lugar ni razón jurídica valedera para que se le desestime sus pretensiones, su señoría Consideró que esos actos exteriorizados por el señor Adolfo Guevara Como es las construcciones de parqueadero adecuación y remodelación de la lavateca son actos que únicamente puede realizar los la persona que se considera amo dueño y señor, además de la explotación comercial que hace del mismo sin rendirle cuentas a terceros, al igual que el pago del impuesto predial en compañía de la señora Suany Trejos pagan sobre el 100% del inmueble cuyo valor es se los dividen a prorrata del porcentaje que ocupa cada uno como poseedor.

Casualmente partiendo de esa diligencia de secuestro realizada a través de comisionada adiada 19 de junio de 2019, vemos que el funcionario arriba al inmueble identificado con la matricula 370-53959, una vez allí es atendido por el Señor Adolfo Guevarra, quien los conduce y les permite el ingreso al interior de su inmueble, lotes A,B y D de acuerdo a la división material, y como lo ha señalado su señoría se corresponde con el 83,34%; una vez finaliza dicho recorrido procede a formular su oposición; identificando cada una de las mejoras construcciones locativas, y en el mismo acto hace entrega de la prueba siquiera sumaria que demostraba su posesión, entonces no es tan pacífica la situación en relación a los derechos que pretenden vulnerable al desestimar su posesión, entendemos que se trata del embargo de unos derechos de cuota, pero en la practica se esta secuestrando el 100% del globo de terreno.

Como ya lo precisamos, pero este secuestro que se pretendió realizar se materializaba sobre un 100% del globo de terreno y conforme a lo ordenado en por su Despacho en la Comisión no se encontraba sectorizado, para que el mismo se practicara sobre un sector específico o determinado del bien, inmueble, sino que su orden apuntaba la secuestro de un porcentaje del 16,66% de derecho en común y proindiviso, pero como la norma Es la que posibilita a ese poseedor que teniendo un derecho en común y proindiviso, que haya ejercido actos de amo dueño y señor sobre una parte de ese predio de mayor extensión, siendo la nuestro ordenamiento jurídico que le facultad en el mismo momento en que se identifica el sector a formular su oposición a la diligencia de secuestro, fue estas razones que llevaron a formular la oposición jurídica que hace el doctor Adolfo Guevara Sánchez tal como lo precisa y lo reitere en línea que anteceden.

En este mismo orden argumentativo, debo ser reiterativo su señoría, con el fin de que usted, revise el acta de la diligencia de secuestro, donde se evidencia que efectivamente el ingreso al predio objeto de la diligencia de la secuestro, únicamente fue recorrido en su interior, en las partes o sectores que ocupa el señor Adolfo Guevara, en relación a la parte o sector del predio que de acuerdo a la división material corresponde al lote C conforme al plano levanto y que hace parte de la Escritura No.195 de 2 de febrero de 2000, el cual esta posesión de la señora SUANY TREJOS GARCIA, que fue dado en arrendamiento desde el año 2006 al señor Diego Fernando Zambrano con la facultad de subarrendar, este lo entrega en arrendamiento desde el 2007 donde funciona una iglesia o centro de oración; es importan resaltar que en la referida diligencia de secuestro fallida, se dejo constancia que el inmueble se encontraba cerrado, es decir al interior del citado inmueble nunca jamás se ingreso, no se hizo ningún recorrido para describir su interior, ni mucho menor se alindero en forma particular; si bien es cierto ya en

desarrollo de la diligencia hizo acto de presencia el señor HENRY WILLIAM FLOREZ, dependiente de arrendatario ALIRO CUENCA, quien informo que el inmueble o parte de ese inmueble era poseído por la señora SUANY TREJOS GARCIA, y como podemos observar su señoría en desarrollo y como esta consignado en el acta, en ningún momento el apoderado de la parte demandante solicito se ingresará a dicho local para su descripción, ni tampoco se describió se recorrió este sector para hacer la descripción con la finalidad de secuestrar dicha porción de terreno denominado LOTE C de la escritura publica 195 de 2 de febrero de 2000 de la Notaria Unica de Yumbo.

De otro lado su señoría considero pertinente y oportuno referirme en este acápite, al error cometido por su despacho al momento de valorar o analizar bajo la reglas de la sana critica las pruebas testimoniales recaudadas en el presente asunto, en el sentido que con ellas se demuestra fehaciente los actos posesión que por espacio de dos décadas ha ejercido la señora SUANY TREJOS GARCIA, sobre el lote de terreno que de acuerdo a la división material este se corresponde con Lote C según escritura pública 195 de 2000 de la Notaria Unica de Yumbo, en idéntica forma el testimonio del señor Alirio Cuenca y el interrogatorio rendido por el señor Adolfo Guevara, son coincidente y enfáticos en reconocer que la tenencia material del inmueble donde funciona la iglesia ha estado desde el 2007 en cabeza del señor Alirio Cuenca como persona que representa la comunidad religiosa denominada iglesia cuadrangular que funciona en dicho local, y que lo mismo de manera ininterrumpida ha estado en dicho sitio hasta la fecha, aclarando además el señor CUENCA en su deponencia que en las diversas conversaciones que en forma continua sostuvo con quien suscribió el contrato de arrendamiento inicial del señor Diego Fernando Roa Zambrano éste le reitero y le manifestó que la propietaria del mismo era la señora Suany Trejos Garcia, quien en le había alquila el inmueble con la facultad de subarrendar en forma parcial o total, afirmo el señor Alirio Cuenca que desde el año 2007 tomo en arrendamiento el citado local para el funcionamiento de servicios religiosos, para ello suscribió contrato con el señor DIEGO FERNANDO ROA, y que este contrato posteriormente fue cedido en febrero del año 2017, a la señora SUANNY TREJOS y antes de proceder a solicite que se me enseñará dicho contrato, por ello afirmó conocerlo porque lo tuvo en sus manos; de suerte su señoría que la prueba documental que demuestra lo anterior, como se puede apreciar fue relacionada en su Providencia por lo tanto al igual que el contrato inicial, lo anterior para significar que no entiendo las razones que tenga o haya tenido su despacho para afirmar que no se arribo ningún documento que diera Fe de posesión o tenencia en cabeza de la señora SUANY TREJOS GARCIA, la porción del lote de terreno que se corresponde con el Lote C de la división material escritura publica No.195 de 2000 de la Notaria Unica de Yumbo; frente a lo anterior quiero resaltar el carácter y alcance de esta prueba, puesto que una persona que adecua construye y explota comercialmente a través de un contrato de arrendamiento y bien inmueble sin que medie autorización de otra persona, es mas que claro que se trata de un poseedor y que en virtud al contrato de arrendamiento la tenencia física o material del inmueble la ejecuta a través de un es persona denominada arrendatario; en su declaración el señor ALIRIO CUENCA, manifestó las reparaciones locativas del inmueble donde funciona la iglesia la realizaba y luego las descontaba del valor del canon de arrendamiento que debía pagar; en igual forma aclaro que debido la filtraciones de la losa o techo que cubre el local donde funciona la iglesia, la señora SUANY TREJOS, le coloco un techo para evitar la filtraciones del aguas lluvia, cuyo costa asciendo a suma superior de a los once millones de pesos (\$11.000.000).

Por otra parte su señoría hay aspectos de su Providencia frente a las cuales dirimo abiertamente la forma cómo se abordado el estudio análisis uno de ellos es cuando afirma que dentro del plenario no encontró probada la forma señora SUANY TREJOS GARCIA ingreso al inmueble distinguido con como el lote c del inmueble distinguido con el folio de matrícula 37053 9591, ni quedé sobre el mismo ella haya

ejercido ánimo de señora y dueña dado que no puedo comprobar su dicho, se manifiesta por su despacho que la misma no aportó copia de los recibos de compra de bienes con los cuales realizaron las mejoras modificaciones o arreglo al inmueble como tampoco se acreditó los pagos de los impuestos o de los servicios públicos que genera el bien diciendo que de acuerdo a su despacho Qué es un aspecto medular, frente a todo lo anterior déjeme distanciarme abiertamente por cuanto desde ya debo manifestarle que el aportar recibos públicos de un inmueble no significa para nada ni demuestran acto de señorío, lo mismo cuando usted solicita que no se aportaron factura documentos de las mejoras hay un hecho irrefutable y que quedó probado en el presente plenario el bien inmueble fue dado en arrendamiento por parte de la señora SUANY TREJOS GARCIA desde el año 2006 para hacer bien exactos y específicos al Señor Diego Fernando Roa Zambrano con las facultades de subarrendar atendiendo esas facultades el señor Roa desde el año 2007 entregó en arrendamiento como el mismo como lo precisó el señor Alirio Cuenca, en arrendamiento para que instalara en el su centro de oración o iglesia cristiana De igual forma manifestó y reafirmó el señor alirio que conforme a ese contrato suscrito con el señor Diego Fernando Zambrano Roa, cuando se requería alguna modificación, reparación locativa y la descontaba del valor del canon, Eso está más que claro y no amerita censura ninguna, las construcciones y edificaciones que se encuentran plantas en dicho terreno, fueron realizadas como lo afirmo la señora SUANY TREJOS, descripción del bien inmueble que se encuentra contenida en el contrato de arrendamiento suscrito entre ella y el señor DIEGO FERNANDO ZAMBRANO ROA desde el año de 2006, que fue aportado al presente proceso, aunado a lo anterior hay que tener muy presente que respuesta emitida por el señor HECTOR FABIO MORENO HERRERA, informo que el demandado CARLOS ALBERTO MORENO HERRERA, nunca jamás ha realizado o realizo actos posesorios, quien debido a sus problemas judiciales por la comisión de un sinnúmero de delitos de peculado como Alcalde del Municipio de Yumbo, desde el año 95 se dio a fuga, siendo un prófugo de la justicia contra quien se han proferido sendas un número considerable de sentencias condenatorias por la justicia penal, siendo esto un hecho notorio y público, a las anterior manifestación la haga para fundamentar las razones que dieron lugar a que dan lugar a que el demandado CARLOS ALBERTO MORENO HERRERA, no haya ejercido la tenencia, ni mucho menos posesión sobre ninguna porción o franja de terreno en el predio identificado con la matrícula 370539591; ya que la su señoría se preguntaba que no sabía como la señora SUANY TREJOS había ingresado, como esto le puedo fundamentar el porque el señor jamás tuvo la posibilidad de ejercer ningún acto de tenencia o posesión desde el año 95 ó 96 como lo precisó su hermano HECTOR FABIO MORENO.

Por otra parte es Igualmente inadmisble para este profesional que por parte de su despacho se aborde y revise el testimonio del señor Héctor Fabio Moreno Herrera para darle plena credibilidad en el sentido de señalar que el lote denominado o identificado como C dentro de la división material, era ocupado y explotado económicamente por el señor Adolfo Guevara, por ello pido y solito que se revise minuciosamente, puesto que el señor HECTOR FABIO MORENO HERRERA, cuando lanza la afirmación que el lote c es explotado por el señor ADOLFO GUEVARA, esta finaliza diciendo: " CREO PUES, CREO PUES" y al pregunta a quien se lo tenía alquilado el local: manifestó el señor HECTOR FABIO MORENO "YO NO SÉ A QUIEN SE LO TIENE ALQUILADO, ME PARECE QUE A UNA IGLESIA, YO NO SÉ" esto evidencia en el minuto 19:00 de la Audiencia del 19/12/12, afirmación por demás de inciertas, carentes de certeza y veracidad, fueron desvirtuadas por el señor GUEVARA, el señor WILLIAM HENRY FLOREZ en la fallida diligencia de Secuestro y Refirmada por el señor ALIRIO CUENCA RODRIGUEZ, en su condición de arrendatario, por ello la posesión de la señora

SUANY TREJOS GARCIA han sido demostrada a través de diversos medios de prueba, que obran en el plenario.

Es importante manifestar que en lo que sí coincido con su despacho es que efectivamente el lote C no se logró identificar, y eso es totalmente cierto por cuanto en la diligencia de secuestro que se pretendió realizar tal como está consignado en el acta es fue atendida inicialmente por el señor Adolfo Guevara Sánchez diligencia en la cual se recorrió parte de El gran parte de ese globo de terreno que como lo ha precisado su despacho corresponde al 83.4% del inmueble donde se identificaron una zona de parqueaderos cubiertos se identificó la zona de lavateca con sus diferentes áreas y un lote adicional todo debidamente encerrada, en esa diligencia, practicada por comisionado se consignó que se encontraba cerrado, el área o lote de terreno donde funciona la iglesia o centro de oración, por eso su señoría como podrá observar en el acta, esta parte del bien inmueble no fue ni recorrida ni descrita ni debidamente alinderado, de haberse alinderado tendría plena certeza su despacho cómo está levantada la construcción cómo es Su distribución interna en la misma descripción se hubiese consignado que su techo no obstante ser de losa a este se le ha colocado en toda su extensión una cubierta levantada la estructura metálica y Tejas trapezoidales metálicas de aluminio, trabajo estos, que fueron realizados por la señora SUANY TREJOS GARCIA, para llegar a esta conclusión y darle plena credibilidad puede ser constatada con la declaración del señor Héctor Fabio Moreno Herrera quién reconoce que su hermano Carlos Alberto Moreno Herrera en ningún momento, no ejercido ningún acto posesorio, por otra parte es importante manifestarle a su señoría que las construcciones que existen en el inmueble ninguna persona le ha disputado la propiedad, posesión o tenencia a la señora SUANY TREJOS GARCIA, situación que es reconocida en la declaración o interrogatorio rendido por el señor HECTOR FABIO MORENO HERRERA, cuando en su declaración por una parte afirma que "....en el año 95-96 cuando mi hermano era alcalde; Carlos Alberto Moreno Herrera El con otros compañeros compraron un lote en la carrera séptima con calle 11 a raíz de los problemas que estuvo, él tuvo que irse del país Entonces yo le compré la parte lo de él, la de Carlos Alberto Moreno le compré su parte, han llegado unas personas a posesionarse del lote y quitarle la parte de él el 16.6% que le pertenece a él, Preguntado por el Despacho: a que personas se refiere que quieren quitarle la parte de él. Contesto: han llegado que le quieren quitar ahí llegaron los familiares de Rafael Uribe suany y otras personas de nombre No me acuerdo. PREGUNTADO: qué pasó con ese parte del inmueble el inmueble. CONTESTO: está en una parte lo tiene el doctor Adolfo Guevara y en la parte que nos corresponde que yo. PREGUNTADO: esta viviendo allí. CONTESTO: yo invertí una plata para comprarle comprándole a mi hermano también se quieren apoderar de ella. PREGUNTADO: qué pasó con la parte de su hermano que esta en proceso: Contesto: A él le iban a quitar el porcentaje lo que él le pertenecía entonces Se entró a pleito, PREGUNTADO: qué clase de pleito inició usted, CONTESTO: este en el que estamos actualmente.

Considero su señoría que lo afirmado por el hoy Cesionario del crédito actual demandante en el proceso ejecutivo HECTOR FABIO MORENO HERRENA, ha dejado en evidencia en su declaración que el presente proceso lo iniciaron con el fin de recuperar la posesión del citado lote de terreno que en el que se había posesionado la señora SUANY TREJOS y los herederos de Rafael Uribe como el lo afirmo, donde a la pregunta formulado que clase de pleito iniciaron manifiesta, sin dubitación alguno, que se trata de este proceso en el que nos encontramos actualmente, su señoría con lo anterior se evidencia una clara falta frente ala recta administración de justicia, en lo que se puede catalogar un fraude procesal que ha quedado en evidencia; por lo tanto solicitare además de reconocer acoger la oposición formulada al secuestro del inmueble, se compulsen o expidan las correspondientes copias para adelantar la correspondiente acción penal que se corresponda; pues existen contradicción injustificables del señor HECTOR FABIO

MORENO HERRERA,, qque serán pues de manifiesto han el órgano investigado correspondiente por el suscrito en representación de la señora SUANY TREJOS.

Finalmente su señoría, frente a los requisitos para que su despacho, acoja en forma favorable la oposición a la diligencia de secuestro son: del siguiente orden:

1_. En su condición de terceros, la diligencia judicial de secuestro no tiene como destinatarios al señor ADOLFO GUEVARA SANCHEZ, ni mucho menos a la señora SUANNY TREJOS GARCIA.

2-. En el presente asunto, se ha demostrado claramente cuales son esas parte en que se ha dividido materialmente el inmueble según la Escritura Publica No.195 de febrero 2 d 2000 de la Notaria Unica de Yumbo, por un lado el señor ADOLFO GUEVARA, en forma directa y personal como se demostró y por otra parte la señora SUANY TREJOS GARCIA, quien han entrega la tenencia del inmueble mediante contrato de arrendamiento, a quienes se les reconoce el carácter de poseedores, quietos, y públicamente pacíficos.

3-.A través de los medios probatorios arribamos se ha demostrado dicha posesión, pues hay que recodar que para tal fin, lo que se pide al opositor es demostrar siquiera sumariamente prueba de su posesión, existiendo libertad probatoria para llevar al convencimiento y certeza al juez que le corresponda resolver este asunto.

Conforme a todo lo anterior, su señoría, reitero mi petición para que se Reponga para Revocar el Auto Interlocutorio No.1196 de mayo 4 de 2021, y en su lugar se disponga aceptar la oposición formulada frente a la diligencia de secuestro practicada a través de comisionado en fecha 19 de junio de 2019-.

Del señor Juez,

Atentamente,

JAIRO GONGORA VALENCIA
C.C. No.16.493.407
T.P. No.112.268 del C.S. de la J.
Email: jairogongora26@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 02 de junio de 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 74-75 del cuaderno principal.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

13
[Handwritten signature]

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

17 JUL 2020

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS : JOSE LUIS SALINAS VALENCIA
RADICACIÓN : 2019 - 303

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente memorial manifiesto lo siguiente:

Me permito aportar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

- Por el crédito No. **404119052462** por valor total de **\$91.473.768,74 MCTE**
- Por el crédito No. **402300000360** por valor total de **\$93.094.112,44 MCTE**

Conforme a lo anterior, solicito se sirva correr traslado a la anterior liquidación por valor total de **\$184.567.881** del crédito y si no fuere objetada, proceder con su aprobación.

Del Señor Juez,

Atentamente

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C No. 94.310.428 de Palmira
T. P No. 79.821 del C. S. de la J.

***Nota:** La antefirma impuesta en este memorial suple la firma digital y manuscrita de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del decreto 806 de 2020.*

Av. 3 Norte No. 8 N - 24 Oficina 525 - Ed. Centenario 1 - PBX: 883 57 51 - Cel. 323 439 7966
e-mail: buzonjudicial@jimenezpuerta.com - Cali - Colombia

74

LIQUIDACION JUDICIAL ART. 446 DEL
C.G.P.

No. Credito	404119052462
Cedula	16.749.671
Titular	JOSE LUIS SALINAS VALENCIA
Abogado	VLADIMIR JIMENEZ PUERTA

LIQUIDACION AL 17 DE JULIO DE 2020

	Anual	Mensual	
Tasa de interes de plazo	12.40% E.A.	0,98%	0,03%
Tasa de interes de mora	18,6%	1,43%	
Intereses de plazo reconocidos	\$ 2.570.021		
Fecha de intereses de mora	19 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 17 DE JULIO DE 2020		
Valor capital	\$ 78.755.823,60		

INTERESES MORATORIOS

Fecha	Capital	Interes	Abonos	Capital - Abonos
19/11/2019	\$ 78.755.823,60	\$ 1.127.547		\$ 78.755.823,60
19/12/2019	\$ 78.755.823,60	\$ 1.127.547		\$ 78.755.823,60
19/01/2020	\$ 78.755.823,60	\$ 1.127.547		\$ 78.755.823,60
19/02/2020	\$ 78.755.823,60	\$ 1.127.547		\$ 78.755.823,60
19/03/2020	\$ 78.755.823,60	\$ 1.127.547		\$ 78.755.823,60
19/04/2020	\$ 78.755.823,60	\$ 1.127.547		\$ 78.755.823,60
19/05/2020	\$ 78.755.823,60	\$ 1.127.547		\$ 78.755.823,60
19/06/2020	\$ 78.755.823,60	\$ 1.127.547		\$ 78.755.823,60
17/07/2020	\$ 78.755.823,60	\$ 1.127.547		\$ 78.755.823,60
TOTAL		\$ 10.147.924,14	\$ 0	

	VALOR PESOS
Valor capital	\$ 78.755.823,60
Valor Intereses Corrientes	\$ 2.570.021,00
Valor Intereses Moratorios	\$ 10.147.924,14
ABONOS	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 91.473.768,74

25

LIQUIDACION JUDICIAL ART. 446 DEL
C.G.P.

No. Credito	402300000360
Cedula	16.749.671
Titular	JOSE LUIS SALINAS VALENCIA
Abogado	VLADIMIR JIMENEZ PUERTA

LIQUIDACION AL 17 DE JULIO DE 2020

	Anual	Mensual	
Tasa de interes de plazo	12.40% E.A.	0,98%	0,03%
Tasa de interes de mora	18,6%	1,43%	
Intereses de plazo reconocidos	\$ 2.916.311		
Fecha de intereses de mora	19 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 17 DE JULIO DE 2020		
Valor capital	\$ 79.884.450,36		

INTERESES MORATORIOS

Fecha	Capital	Interes	Abonos	Capital - Abonos
19/11/2019	\$ 79.884.450,36	\$ 1.143.706		\$ 79.884.450,36
19/12/2019	\$ 79.884.450,36	\$ 1.143.706		\$ 79.884.450,36
19/01/2020	\$ 79.884.450,36	\$ 1.143.706		\$ 79.884.450,36
19/02/2020	\$ 79.884.450,36	\$ 1.143.706		\$ 79.884.450,36
19/03/2020	\$ 79.884.450,36	\$ 1.143.706		\$ 79.884.450,36
19/04/2020	\$ 79.884.450,36	\$ 1.143.706		\$ 79.884.450,36
19/05/2020	\$ 79.884.450,36	\$ 1.143.706		\$ 79.884.450,36
19/06/2020	\$ 79.884.450,36	\$ 1.143.706		\$ 79.884.450,36
17/07/2020	\$ 79.884.450,36	\$ 1.143.706		\$ 79.884.450,36
TOTAL		\$ 10.293.351,08	\$ 0	

	VALOR PESOS
Valor capital	\$ 79.884.450,36
Valor Intereses Corrientes	\$ 2.916.311,00
Valor Intereses Moratorios	\$ 10.293.351,08
ABONOS	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 93.094.112,44